17

Anotado

Asuncion, Octubre 19 de 1891

En presencia de haber estallado ayer á las siete y media de la noche una rebelion que compromete la paz interior de la República, usando de la facultad conferida por el Artículo 9 de la Constitucion Nacional, y oido el parecer del Consejo General de Ministros;

El Presidente de la República —

Decreta:

Artículo 1º: Declárase en estado de sitio todo el territorio de la República por el término de treinta dias.

Artículo 2º: Declárause artículos de guerra los animales vacunos y caballares.

Artículo 3º: Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nacion, que determinará la forma en que deberá hacerse la indemnizacion correspondiente.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. —

Gonzalez

[illegible] José E. Sosa

Venancio Lopez. Juan N. Egusquiza

Estevan Rojas